



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00800 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER	RICARDO ANDRES RUEDA OSMA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de RICARDO ANDRES RUEDA OSMA.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00034 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	MERLOT TIENDA ESPECIALIZADA S.A.S	Auto de Tramite	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00034 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	MERLOT TIENDA ESPECIALIZADA S.A.S	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de FABIAN BARON TORRES.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto de Tramite fija honorarios provisionales	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00474 00	Ejecutivo Singular	BLANCA AZUCENA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	ADRIANA CAÑAS NAVAS	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00519 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ERAZMO MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00659 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	NESTOR RAUL BERNAL GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00695 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RODRIGUEZ GOMEZ	LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00042 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER ANDREA GONZALEZ CARDENAS	SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL	Auto de Tramite	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00275 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO MONCADA ACELAS	BEATRIZ ELENA MUÑOZ PARRA	Retiro demanda Minima Cuantía.	08/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROYECTARTE LIMITADA	ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ	Auto Ordena Oficiar	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00380 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	Auto Ordena Oficiar	08/11/2022		
68001 40 03 029 2022 00427 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL FLOR DE HIEDRA P.H	RAFAEL GALLARDO VERA	Auto termina proceso por Pago SS - Minima Cuantía.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	EDISON FABIAN HERNANDEZ GALVIS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de EDISON FABIAN HERNANDEZ GALVIS.	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	EDISON FABIAN HERNANDEZ GALVIS	Auto de Trámite Requiere	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00550 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO	GLORIA TARAZONA	Auto de Trámite releva secuestre	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00553 00	DESPACHOS COMISORIOS	FIDELIA AMAYA BAUTISTA	HENA TERESA GARCIA ALARCON	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	08/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00557 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS	Auto de Trámite	08/11/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Francisco Cardoso Santander
Demandado	Ricardo Andrés Rueda Osma
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00800-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **RICARDO ANDRÉS RUEDA OSMA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., se notificó personalmente día 13 de octubre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e5cf7d62f546350dccb745df1d985fc47aa8e53a23f84c43e4d06204328633**
Documento generado en 04/11/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Meico S.A.
Demandado	Merlot Tienda Especializada S.A.S. y Otro
Asunto	Auto Niega Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00034-00

Revisada la diligencia de notificación aportada por el apoderado de la parte actora (PDF No. 21-22 C-1) se observa que la remisión a la dirección física al demandado **FABIÁN BARÓN TORRES**, esto es, al sitio CL 44 3 39 BARRIO LAGOS 2 FLORIDABLANCA (PDF No. 22 pág. 3-4 C-1), fue infructuosa.

Sin embargo, el enteramiento enviado al correo electrónico fabianbarontorres@hotmail.com (PDF No. 22 pág. 6-7) fue entregado satisfactoriamente el 31/08/2022, lo que igualmente ocurrió respecto de la entidad demandada **MERLOT TIENDA ESPECIALIZADA S.A.S.** (PDF No. 22 pág. 8-9).

Consecuentemente, se negará por improcedente la solicitud de emplazamiento elevada por el vocero judicial de la parte actora (PDF No. 22 pág. 1).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9244b13834bddf00dec7011cb6e054f4c9bd585fc4d9841821fc584135160**

Documento generado en 08/11/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Meico S.A.
Demandado	Merlot Tienda Especializada S.A.S. y Otro
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00034-00

Ténganse en cuenta que el demandado **FABIÁN BARÓN TORRES** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día **05 de septiembre de 2022** (*misiva entregada el 31/08/2022*), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno. Resáltese que obra junto a la comunicación, la demanda, anexos y mandamiento debidamente cotejados, puesto que en la parte superior se puede identificar que estos se encuentran cotejados y corresponden al código de seguimiento 199B85C45ADE4DFDF88F.

Ahora bien, revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 22 pág. 8-9 C-1) y enviada a la entidad demandada **MERLOT TIENDA ESPECIALIZADA S.A.S.**, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico MERLOTBMGA@HOTMAIL.COM, ciertamente no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Consecuentemente se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f2196968d3adc64ff57cce8b201cad8b10d2d1f5a3e256dc50a15cd8f710dd**

¹ PDF No. 22 pág. 6-7/ 10-20 C-1

Documento generado en 08/11/2022 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Gas Natural de Oriente S.A. E.S.P.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Fija Honorarios Provisionales
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

Conforme a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia SAMUEL CAICEDO TORRES que milita en el PDF No.84, se **DISPONE** fijar como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00

Respecto a los honorarios definitivos, estos se fijarán una vez la labor encomendada haya finalizado, de ahí que, al tenor del artículo 363 del C.G.P, se decidirá ese asunto, una vez se encuentre finiquitado el trabajo.

Ahora bien, comoquiera que la pericia fue ordenada como prueba de oficio, los honorarios del perito estarán a cargo de las partes por igual, conforme lo dispone el canon 169 del C.G.P., de manera que, se **ORDENA** a los extremos procesales para que dentro de la ejecutoria cancelen dichos rubros, los cuales podrán ser consignados en la cuenta del despacho o directamente al auxiliar de la justicia, allegando la prueba de esa actuación.

Para conocimiento, la cuenta de depósitos judiciales del despacho es la No. 680012041029 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, la certificación del uso y vocación del suelo del predio objeto del pleito judicial **SERÁ REMITIDA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA** del despacho al auxiliar de la justicia SAMUEL CAICEDO TORRES mediante mensaje de datos, una vez la **Secretaría de Planeación del Municipio de Girón** la aporte al diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcc3e8f97fe6ff048fcb6f383645b02462dc0f6286b68bf076047ce4a4235**

Documento generado en 04/11/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Blanca Azucena Villamizar Villamizar
Demandado	Adriana Cañas Navas y Otra
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00474-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 14 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BLANCA AZUCENA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** en contra de **ADRIANA CAÑAS NAVAS y LILIANA CAÑAS NAVAS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por **primera vez**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar cautelas, toda vez que la única decretada fue sobre un inmueble y la oficina de registro de instrumentos no procedió a inscribirla.

TERCERO: ORDENAR la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9c49855ac5c944bd9248e4aba7a800ba72a79ac85dac40a6c1e5b87a722000**

Documento generado en 04/11/2022 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral “Coopcentral”
Demandado	Erazmo Mendoza
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00519-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 14 de septiembre de 2022.

Resáltese que, aun cuando obra remisión de citación al demandado en memoriales que militan en PDF No. 12-14 del C-1, ciertamente ese envío no materializó la orden dispuesta en el proveído del 14/09/2022, que era, **efectuar la notificación**, aunado a que, la empresa de servicio postal certificó que no fue posible su entrega, es decir, su resultado fue negativo y en todo caso, inclusive la misiva no se ajusta a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., toda vez que le indicaba al ejecutado que contaba con 5 días para acercarse al despacho, y la dirección correspondía a un municipio distinto al que se encuentra este estrado judicial, de ahí que el término era de 10 días.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de ERAZMO MENDOZA por DESISTIMIENTO TÁCITO por primera vez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar cautelas, toda vez que la única decretada fue sobre un inmueble y la oficina de registro de instrumentos no procedió a inscribirla.

TERCERO: ORDENAR la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4a28481e8e2eb6128b6a70f1770aed98b5e2f530ce4300942b872ce43965c**

Documento generado en 04/11/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alfredo Carvajal Bohórquez
Demandado	Sinforoso Carreño F.
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00659-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 15 de septiembre de 2022.

Ciertamente, la parte accionante en memorial del 03 de octubre de 2022 solicitó la suspensión del proceso, pedimento resuelto de manera desfavorable en auto del 14/10/2022 y posteriormente no realizó ninguna actuación encaminada a integrar el contradictorio. Es evidente que finiquitó el término contemplado en la providencia del 15/09/2022 y no se acató lo allí ordenado, por lo que, finalmente el proceso se ajustará a las consecuencias expuestas en dicha providencia.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por LUIS ALFREDO CARVAJAL BOHÓRQUEZ en contra de SINFOROSO CARREÑO F. por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar cautelas, toda vez que la única decretada no se materializó, según lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ee410bbe53ebddb520e7747b30863c6e83e76d8bdb01c28decfa9cbb1c637**

Documento generado en 08/11/2022 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva De Aportes Y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Néstor Raúl Bernal Galvis
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00677-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 15 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** y en contra de **NÉSTOR RAÚL BERNAL GALVIS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c630d6a224314fe0f87ca2bc33a7f51c8f32f3f5a5a6a960bba1c24daaae33**

Documento generado en 08/11/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Rodríguez Gómez
Demandado	Luis Fernando Morgado Almeyda
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00695-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 15 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUZ MARINA RODRÍGUEZ GÓMEZ** en contra de **LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd1853321af8fac6d35ebd26c30f8b9e48cef7139d55988ce5d1a68ac86b0a**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jeniffer Andrea González Cárdenas
Demandado	Sergio Alberto Araque Rangel
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00042-00

En memorial obrante a PDF No. 19 C-2, la operadora de insolvencia de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga que ejecuta el trámite de negociación de deudas del señor **Sergio Alberto Araque Rangel**, solicita que cesen los efectos de las medidas cautelares (descuento de salario), decretadas dentro del proceso de marras, teniendo en cuenta que al admitir la solicitud de negociación se ordenó también la suspensión por concepto de embargos, libranzas o acuerdos que tuviera vigentes el accionado.

Al revisar los numerales 7 y 8 del auto No. 01 del 23/02/2022 (PDF No. 17 C-1) dictado dentro del trámite de negociación de deudas del señor **Sergio Alberto Araque Rangel**, se observa que la operadora de insolvencia, efectivamente dispuso la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores y que estos a su vez suspendieran todo tipo de cobros al deudor.

Consecuentemente y comoquiera que se ajusta a derecho, se accede a lo deprecado y se ordena **SUSPENDER EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario devengado por el ejecutado **SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL** identificado con C.C. 1.098.611.511, como empleado de la POLICÍA NACIONAL, de manera que, el pagador de la entidad deberá abstenerse de continuar realizando los descuentos a favor de este proceso hasta que, se verifique el cumplimiento del acuerdo suscrito en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga dentro del trámite de negociación de deudas.

Líbrese el oficio del caso y adjúntese el auto No. 01 del 23/02/2022 dictado dentro del trámite de negociación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad532c85cbce4a7e2fe4242f2905224ba10a64497e94270cc5642cbf4ee7ba**

Documento generado en 08/11/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Moncada Acelas
Demandado	Beatriz Elena Muñoz Parra
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00275-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena el **RETIRO** de la demanda toda vez que la parte demandada no ha sido notificada.

Igualmente se dispone del levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

No habrá lugar a condena en costas, comoquiera que no aparecen causadas dentro del expediente, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 365 de C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2f298ac243f1c529e267e71da04f16f3405adacffd569dd8ab2394809c5327**

Documento generado en 08/11/2022 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Proyectarte Ltda.
Demandado	Andrea Carolina Calderón González
Asunto	Auto Ordena Oficiar Eps
Radicado	68001-40-03-029-2022-00342-00

Teniendo en cuenta que la remisión del aviso direccionado a la demandada **Andrea Carolina Calderón González** a la Carrera 39ª No. 42-56 apto 302 Cabecera resuelto infructuosa (PDF No. 14 pág. 03 C-1), de acuerdo a la solicitud¹ allegada por la apoderada de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo petitionado y se ordena **OFICIAR** a **SANITAS EPS, DATACRÉDITO -EXPERIAN- y CIFIN -TransUnion-** para que informen la dirección electrónica y física registrada a nombre de **ANDREA CAROLINA CALDERÓN GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.862.414.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a las entidades antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33bcbfc75961f86f9fc94f0d7c6762ef64a471b2724abf39d25c3648dde9b4**

Documento generado en 08/11/2022 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 14 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Asecasa S.A.S.
Demandado	Jaiber Enrique Sierra Rodríguez y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar Eps
Radicado	68001-40-03-029-2022-00380-00

En atención a la solicitud¹ allegada por la apoderada de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo petitionado y se ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS** para que suministre los datos del empleador del demandado **JAIBER ENRIQUE SIERRA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.715.340

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ae5fcaa116b04e44b0e1689936f9b12961e294db6388573eb9820318221066**

Documento generado en 08/11/2022 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 8 y 12 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Flor de Hiedra
Demandado	Miguel Ángel Gallardo Galvis
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00427-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la **parte demandante y el propio gestor del litigio** (PDF No. 14 -1) en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **UNIDAD RESIDENCIAL FLOR DE HIEDRA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL GALLARDO GALVIS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01ec66d1d684727809b88d897c4c929e2646f91c75338843816bdad62e64c61**

Documento generado en 08/11/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Edison Fabián Hernández Galvis y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00466-00

Ténganse en cuenta que el demandado **EDISON FABIÁN HERNÁNDEZ GALVIS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día **06 de octubre de 2022** (*misiva entregada el 03/10/2022*), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Requíerese a la parte actora para que remita las diligencias de notificación respecto del accionado **Sergio Alonso Hernández Galvis**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98183fb5e8f970a378abe4726cf5177ec3a1cb9023e0a79582b066f66ea5a128**

Documento generado en 08/11/2022 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 10 pág. 3 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Edison Fabián Hernández Galvis y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00466-00

En atención al memorial que milita en los PDF No. 12 y 14, arrimados por la vocera judicial del demandante, esto es el resultado fallido de la notificación remitida al ejecutado **SERGIO ALONSO HERNÁNDEZ GALVIS** al canal digital, el juzgado **REQUIERE** a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

Adicionalmente, al revisar el diligenciamiento se encuentra que al demandado no se la ha direccionado el acto procesal de enteramiento a la dirección física reportada en el escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90425820bbde64691d67ac10ffe5782e1731ffdefdbc8c2409c8a5cf89e3613f**

Documento generado en 08/11/2022 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Luis Hernando Peña Rosero
Demandado	Gloria Tarazona y otros
Asunto	Auto Relevo Secuestre
Radicado	68001-40-03-029-2022-00550-00

Atendiendo al memorial (*PDF No. 111*) elevado por el auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, a través del cual informa la imposibilidad de asistir a la diligencia fijada por este despacho para el 8 de noviembre del año que corre, se acepta la excusa que presenta y en consecuencia se designa al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com, al celular 3158425884 y 3223656547.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES**, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b486c9ec76ff31508c9467a3610389c225c5656adae7b52b8f71081ffa786c**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fidelia Amaya Bautista
Demandado	Hena Teresa García Alarcón y otros
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00553-00

El apoderado de la parte demandante indica que no es necesario llevar a cabo la diligencia de secuestro, comoquiera que el extremo pasivo de la litis pago la obligación y ha solicitado la terminación del proceso.

Comoquiera que el secuestro fue desistido por la propia parte, sin que haya más actuaciones pendientes, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, al juzgado comitente.

Si bien es cierto que la comisión fue decretada por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, ciertamente el proceso que se identifica con la partida No. **680014003018-2020-00213-01**, se encuentra actualmente en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BUCARAMANGA**, por lo que habrá de remitirse a ese estrado.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b257527f3275cceb87e8d5fd870424a6b356a6f23f0021358b914a019595231**

Documento generado en 08/11/2022 09:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Carlos Augusto Ariza Macías
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	68001-40-03-029-2022-00557-00

En atención a la respuesta¹ ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL**, mediante la cual informa que para proceder dar trámite al oficio que comunica la cautela ordenada, debe el usuario surtir el trámite de manera presencial. Frente al particular se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de la misiva, a fin de que decida, si es su deseo, radicar de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL** se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho., bastando solamente que se acredite el pago de la tarifa correspondiente por parte de la persona interesada.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228791732fb6d79d62e5d3df61a2386dc611d26f0f01dc5ecfe15c72a091bf4e**

Documento generado en 08/11/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 6-7 C-2.